

A DESPACHO. Popayán, 03 de mayo de 2023. En la fecha paso a despacho del señor Juez el presente Despacho Comisorio, para que se tome la decisión que en derecho corresponda. Sírvase proveer.

VICTOR ZUÑIGA MARTINEZ

Secretario



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
POPAYAN - CAUCA
j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO No. 647

Popayán, Cauca, tres (03) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO:	Divorcio
DEMANDANTE:	LUZ MARY ARCILA ALZATE
DEMANDADO:	ORLANDO AFANADOR SANDOVAL
RADICACIÓN:	Despacho Comisorio 029 de 2004

Mediante providencia del **08 de marzo de 2004**, el **Juzgado Segundo de Familia de la ciudad de Bucaramanga**, mediante proceso de Divorcio, radicado bajo el número **2003-00426-00**, fijó cuota alimentaria en favor del entonces menor de edad **KEVIN AFANADOR ARCILA**, y en el mismo proveído ordenó que las consignaciones de dicha cuota alimentaria se hicieran a ordenes de un juzgado de familia de la ciudad de Popayán, **teniendo en cuenta el domicilio del menor**, para lo cual libró despacho comisorio.

Por reparto, dicho comisorio correspondió a este despacho judicial y **desde el año 2004**, se han venido realizado los pagos de la cuota alimentaria a través de la cuenta judicial de este Juzgado.

Ahora bien, se debe tener en cuenta que los **acuerdos 1676 de 2022 y 1857 de 2003** contienen el reglamento para el manejo, operación y administración eficiente de los depósitos judiciales, y que por medio del **Acuerdo PSAA15-10319 de 2015**, con base en los mencionados acuerdos, la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial dispone la administración electrónica de los depósitos judiciales.

En virtud de lo anterior, en abril de 2016 la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial suscribió el convenio con el Banco Agrario de Colombia, el cual fue actualizado por medio del convenio 121 del 16 de agosto de 2019, siendo este último en el que se establecieron las responsabilidades, protocolos e instructivos del manejo electrónico de los depósitos a través del aplicativo web del Banco Agrario de Colombia **denominado Portal web Transaccional**.

En el marco de la emergencia sanitaria con ocasión al COVID – 19 y las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional el consejo Superior de la Judicatura ha adoptado distintas medidas para la Rama Judicial, entre estas encontramos que mediante **Circular PCSJC20-10 del 25 de marzo de 2020** se establecen medidas excepcionales **para el pago por medios virtual de depósitos judiciales constituidos por alimentos**, a través del Portal Web Transaccional del Banco Agrario, siendo ese le único medio autorizado.

Atendiendo la importancia y urgencia de reactivar los pagos de los depósitos judiciales, tras las medidas adoptadas por el Covid-19, el consejo superior de la Judicatura y el Banco Agrario de Colombia **acuerdan que se suspenderían los formatos físicos DJ04, DJ05, DJ06 y de títulos materializados**, así mismo se acordó que todas las órdenes y autorizaciones de pago de cualquier concepto de depósito judicial **se realizarían únicamente a través del acceso seguro dual al Portal Web Transaccional de depósitos judiciales del Banco Agrario**, por parte de los administradores de las cuentas judiciales, **esto es JUEZ y SECRETARIO, responsables del proceso en las Oficinas Judiciales**, de apoyo y Centro de Servicios. Igualmente, se crea una nueva funcionalidad **“pago con abono a cuenta”** para aquellos casos en que el beneficiario cuenta con una cuenta bancaria y así lo solicite.

Adicionalmente se indica que la autorización virtual (confirmación de pago electrónica) **en el portal Web transaccional es suficiente para que el Banco Agrario realice los pagos de cualquier concepto de depósitos judiciales a la persona autorizada SIN exigir formato físico o título materializado.**

Adicionalmente, en dicha circular se indica que los usuarios que requieran el pago de sus depósitos judiciales **deben enviar al correo electrónico institucional del despacho que conoce del proceso, con los datos pertinentes para la identificación del mismo.**

Lo anterior, fue nuevamente expuesto mediante **Circular PCSJC21-15 del 25 de julio de 2021**, donde se comunica a los funcionarios y empleados de la rama

judicial respeto de la implementación y aplicación del reglamento para la administración, control y manejo eficiente de los depósitos judiciales establecido en el acuerdo **PCSJA21-11731 del 29/01/2021**, en el cual, entre otras, **se aprobó eliminar de forma progresiva de los formatos físicos y títulos materializados, reemplazándolos con transacciones en línea a través de un sistema de seguridad, que incluye controles duales y confirmación mediante token.**

Así las cosas, se advierte que;

1. De acuerdo a lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura **el pago por medios virtual de depósitos judiciales incluido los constituidos por alimentos, se debe hacer a través del Portal Web Transaccional del Banco Agrario, siendo este el único medio autorizado.**
2. **Se encuentra suspendido la expedición de los formatos físicos DJ04, DJ05, DJ06 y de títulos materializados y únicamente** en eventos en que se imposibilite acceder al Portal Web Transaccional, se deberá diligenciar y firmar estos formatos, los cuales contendrán, la firma completa, la denominación del cargo y la huella de los administradores de la cuenta judicial.
3. **Adicionalmente la autorización virtual** (confirmación de pago electrónica) en el portal Web transaccional **es suficiente para que el Banco Agrario realice los pagos de cualquier concepto de depósitos judiciales a la persona autorizada SIN exigir formato físico o título materializado.**
4. Los usuarios que requieran el pago de sus depósitos judiciales **deben enviar al correo electrónico institucional del despacho que conoce del proceso, la respectiva solicitud con los datos pertinentes para la identificación del mismo, es decir no requieren la presencia física del solicitante,** dada la **eliminación de los formatos físicos y títulos materializados,** máxime que después de la autorización en línea este puede hacer el cobro del mismo en cualquier sede del Banco Agrario.
5. Aunado a lo anterior, se debe resaltar **el deber de los respectivos funcionarios sobre el control de los dineros correspondientes a las obligaciones de los procesos que se adelantan en sus Juzgados,** es decir, la obligación que les asiste a los funcionarios de llevar un **control real** sobre los dineros que por cuenta de sus procesos se consignan a través de las cuentas de la rama judicial.

6. Ante la situación de que el beneficiario viva en Popayán y no en Bucaramanga, se pone de presente que a partir de la implementación de la justicia digital, los despachos tienen la obligación de atender las **solicitudes por correo electrónico**, es decir que el beneficiario no requiere desplazarse hasta otra ciudad, para realizar la solicitud y una vez autorizado en el **denominado Portal web Transaccional** por el **JUEZ y SECRETARIO, responsables del respectivo proceso**, el efectivo el cobro se puede hacer en las oficinas del Banco Agrario en Popayán o donde resida el beneficiario.

7. Finalmente, también existe la posibilidad de hacer uso del **"pago con abono a cuenta"** para aquellos casos en que el beneficiario cuenta con una cuenta bancaria y así lo solicite, en los términos de la **CIRCULAR PCSJC21-15** del 08 de julio de 20121 que establece:

5. Pago con abono a cuenta

Todas las órdenes y autorizaciones de pago de cualquier concepto de depósitos judiciales, en procesos judiciales de todas las especialidades y jurisdicciones, se harán únicamente a través del acceso seguro dual al Portal Web Transaccional de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, por los administradores de las cuentas judiciales y en los horarios laborales hábiles.

En este entendido, los titulares de las cuentas únicas judiciales y los responsables de la administración de los depósitos deben hacer uso de la funcionalidad "pago con abono a cuenta", disponible en el Portal Web, siempre que el beneficiario tenga cuenta bancaria y haya solicitado el pago de su depósito por ese medio.

Dicho lo anterior, considera este despacho que hay argumentos suficientes para concluir que los supuestos facticos y jurídicos que permitieron la comisión han desaparecido y que fundamentan la decisión de la devolución de la comisión, para que sea el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA**, en razón de su competencia y con fin de proceder con el control y disposición de los dineros a cargo de cada Despacho Judicial, **quien continúe con los pagos de los depósitos judiciales**.

Así las cosas, se ordenará la devolución del comisorio, previa cancelación del registro correspondiente y se solicitará al Juzgado comitente, para que informe al pagador correspondiente, para que en adelante realice las consignaciones en favor de la cuenta judicial del citado Despacho.

Por lo anterior, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYÁN, CAUCA**

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la devolución del Despacho Comisorio **No. 029 de 2004**, procedente del **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA**, para

efectos de continuar con el control y disposición de los dineros a cargo del proceso referenciado.

SEGUNDO: SOLICITAR al Despacho comitente que informe al pagador de la **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES**, para que realice la consignación en favor de la cuenta judicial del **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA**, con copia a este Despacho y al beneficiario para que tenga conocimiento.

TERCERO: PONER en conocimiento del beneficiario de la cuota alimentaria, señor **KEVIN AFANADOR ARCILA** la presente decisión, en aras de que en adelante realice las gestiones necesarias para cobrar los depósitos judiciales **en el correo electrónico del Juzgado Segundo de Familia de Bucaramanga** indicando los datos pertinentes para la identificación del proceso.

CUARTO: CANCELAR la radicación del despacho comisorio, previas anotaciones de rigor.

QUINTO: PAGUENSE al beneficiario o a quien él autorice, los títulos que a la fecha están asociados al presente comisorio y se encuentran a disposición de este Juzgado y **ORDENESE** la conversión de los que en adelante se consignen para que sean remitidos a la cuenta del **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA**.

SEXTO: NOTIFÍQUESE este pronunciamiento según lo establecido en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Luis Carlos Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae1cb6c28275046fc4107885b9c79587373fadf2c8ac568ae2e62ae5090bc16d**

Documento generado en 04/05/2023 12:03:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>